



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **017** -2019-GR.APURÍMAC/D.RR.HHyE.

Abancay, 14 MAYO 2019

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00005960-2019, Informe Técnico N° 021-2019-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/LEQD y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, doña **APOLINARIA MORCCOLLA PICHIHUA**, cuya relación actual con el Gobierno Regional de Apurímac, es de prestación de servicios de terceros, quien en uso de su derecho de petición solicita se le reconozca como trabajadora contratada permanente;

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, concordante con el Artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, establecen con precisión que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición.

El Artículo 39° del mismo Dispositivo Legal precisa que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procede solo en caso de máxima necesidad de servicio;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuente con plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que autorizó tal acto, así como del titular de la entidad;

Que, el Artículo 1° de la Ley 24041 y el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son dispositivos legales que hacen referencia al servidor contratado en plaza vacante presupuestada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, para realizar labores de naturaleza permanente de acuerdo con el Manual de Organización y funciones y está comprendido en la estructura orgánica de la entidad y en los documentos de gestión institucional Cuadro Para Asignación de Personal CAP, Presupuesto Analítico de Personal PAP, Reglamento de Organización y Funciones ROF y otros, lo cual no es el caso de la administrada cuya pretensión carece de sustento legal y no está sujeta a la condición de trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, en consecuencia no se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041, cuya relación actual con el Gobierno Regional de Apurímac, es de prestadora de servicios de terceros, regulado por el Código Civil, cuyos pagos se efectúan por medio de Órdenes de Servicio previa presentación de los respectivos Recibos por Honorarios;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha de 13 de Setiembre del 2018, "Declara Iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac" y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicado el 29 de Abril del año 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil" y Decreto Legislativo N°1337, que modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del SERVIR, que en su Literal a) Artículo 6° establece que, queda prohibida en las entidades públicas inmersas en dicho proceso la incorporación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen laboral;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Que, con Informe Técnico N° 021-2019-GRAP/07.01/OF.RR.HH, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente fundamenta su opinión y señala que la solicitante no ha laborado ni labora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo tanto no puede ser amparada por dicha norma legal; asimismo señala que la administrada no está inmersa en los alcances de la Ley N° 24041, por su condición de prestadora de servicios de terceros bajo el amparo del Código Civil y no ha demostrado de manera categórica haber realizado labores de naturaleza permanente; asimismo señala que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/PE, de fecha 13 de Setiembre del 2018, se "Declara Iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil" por lo tanto mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicado el 29 de Abril del año 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil" la misma que establece en su Literal a) Artículo 6° que, a partir de la emisión de la Resolución de inicio del Proceso de Implementación las entidades públicas, no pueden contratar personal bajo los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, además menciona que mediante Decreto Legislativo N° 1337, se modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del SERVIR, que precisa queda prohibido la incorporación de personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 2765, así como cualquier forma de progresión bajo dicho Régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de con fianza, y determina que su pretensión carece de sustento legal y de pruebas concluyentes, en consecuencia opina DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud por no ajustarse a ley;



Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, dispone dar respuesta a la solicitud de la administrada mediante acto resolutorio, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 116-2019-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por doña **APOLINARIA MORCCOLLA PICHIHUA**, cuya relación actual con el Gobierno Regional de Apurímac, es de prestación de servicios de terceros, quien pretende que se le reconozca en la condición de trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, es preciso señalar que la administrada no realiza labores de naturaleza permanente por su condición de prestadora de servicios de terceros y no se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041, del Informe N° 021-2019-GR.APURIMAC/DR.ADM-OF.RR.HHyE, se desprende que, en mérito a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/GPGSC, se declara el "Inicio del Proceso de Implementación de la Ley del SERVIR en el Gobierno Regional de Apurímac" y el **Decreto Legislativo N°1337 modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del SERVIR, que en su Literal a) Artículo 6° precisa que, en las entidades públicas inmersas en dicho proceso queda prohibida la incorporación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276**, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen laboral (ascenso y cambio de grupo ocupacional), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en sujeción de la normativa legal vigente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



017

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal y notificar a la interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Abog. Leónidas Mariano Ramírez Guillén
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LMRG/D.RR.HH.
BWS/D/APR.

